República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que, el liquidador designado dentro del presente trámite tomó posesión de su cargo conforme se extrae del acta adiada 6 de abril de 2021 contenida en el archivo PDF *"36ActaPosesionLiquidador"*, **SE REQUIERE** al auxiliar de la justicia **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO** a efectos de que dé cumplimiento a las ordenes extendidas en auto del 22 de enero de 2021.

Por otro lado, visto lo solicitado por la administradora de base de datos TRANSUNION en escrito obrante al archivo PDF ubicado en la posición 36 del expediente electrónico, **SE ORDENA** oficiar a dicha entidad a efectos de remitir copia de la relación de las obligaciones que hacen parte del presente tramite liquidatorio y que obra en el expediente. **Por secretaría** líbrese y envíese la respectiva comunicación vía correo electrónico, junto con el archivo PDF contentivo de la documental cuya remisión se ordenó.

Así mismo, **TENGASE EN CUENTA** para todos los efectos la publicación, del aviso que trata el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P., realizada por el liquidador Cosme Giovanni Bustos Bello, el día 16 de mayo de 2021 (domingo) en el periódico de amplia circulación nacional "EL FRENTE";

Finalmente, revisado el tramite de notificación por aviso del que trata el Art. 564-2 del C.G.P, respecto de los acreedores relacionados como de la promotora **ERIKA VIVIANA AYALA ALVARADO**, esta instancia encuentra que dicho diligenciamiento no fue realizado en debida forma, toda vez que en ninguno de los formatos remitidos, se realizó la advertencia a los por notificar de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega, así como tampoco se evidencia que se haya remitido el auto mediante el cual se dio apertura al presente tramite liquidatorio, conforme lo exige el art.292 del C.G.P, situación por la cual **SE REQUIERE** al liquidador **COSME GIOVANNI BUSTOS BELLO**, para que rehaga dicho trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 564-2 en concordancia con el Art. 292 del C.G.P, **advirtiendo** que deberá allegar al

expediente además de las piezas procesales indicadas en el precepto en mención, la prueba de entrega emitida por la empresa de servicio postal, en caso que la notificación se realice a la dirección física de los destinatarios, o el certificado emitido por el iniciador de la cuenta de correo electrónico que acuse de recibido, si esta se realiza mediante mensaje de datos, conforme lo dispone los incisos 4 y 5 del numeral tercero del art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ef79252849e8441f0784ec1baa4ea1ba431907c7492f079d7b3a6311a761451
Documento generado en 06/08/2021 03:08:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.96 del 09 de agosto de 2021.